



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados; presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la señora congresista Lady Mercedes Camones Soriano.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Trigésima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 9 de junio de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 8272/2023-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Arriola Tueros, José Alberto; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Coayla Juárez, Jorge Samuel; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Flores Ancachi, Jorge Luis; Jerí Oré, José Enrique; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Torres Salinas, Rosio; Trigozo Reategui, Cheryl; y Ugarte Mamani, Jhakeline Katy. Voto en contra el señor congresista Huamán Coronado, Raúl.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 8272/2023-CR**, mediante el cual se formula la "Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados"; ingresó a Trámite Documentario el 25 de junio de 2024 y fue decretado el 27 de junio de 2024 a la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión; y, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como segunda comisión; para su correspondiente estudio y dictamen, conforme al cuadro siguiente:

Ítem	Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Grupo Parlamentario	Congresista	Primera Comisión	Segunda Comisión
1	8272/2023-CR	25.06.2026	Alianza Para el Progreso	Lady Mercedes Camones Soriano	Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado	CPCGR

Fuente: Elaboración propia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Durante el Periodo Parlamentario 2021-2026 el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados, no tiene antecedentes; sin embargo, existen leyes que fueron dadas en el ámbito normativo de la presente propuesta, estas son:

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, rige la creación, naturaleza, organización, finalidad, tipos, competencias y régimen económico de los gobiernos locales en Perú, tanto distritales como provinciales. En la citada norma, el año 2003, se estableció por primera vez el reconocimiento de las Municipalidades de Centros Poblados y establece los mecanismos para su creación y funcionamiento. Estas entidades destinadas a atender las demandas de las poblaciones ubicadas en zonas rurales y alejadas de las capitales provinciales y distritales.

La Ley 27783 denominada "Ley Orgánica de Bases de la Descentralización", promulgada en el 2002, desarrolla el capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, estableciendo la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada. Tiene como objetivo principal desarrollar el proceso de descentralización en Perú, correspondiente al Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales.

La Ley 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales en Perú, definiendo la organización democrática, descentralizada y desconcentrada de estos gobiernos. El propósito de la Ley es establecer la estructura y organización de los gobiernos regionales, definiendo los órganos de gobierno regional, como el Consejo Regional y Gobernador Regional. Asimismo, detalla las funciones y atribuciones que los gobiernos regionales pueden ejercer en sus ámbitos territoriales. Esto significa que los gobiernos regionales tienen autonomía para tomar decisiones y administrar recursos en su territorio, pero también deben estar sujetos a la Constitución y a la ley de descentralización.

A nivel de la norma propuesta, pretende efectuar las modificaciones en las normas siguientes: Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados que permiten transferir recursos desde los gobiernos regionales a las municipalidades de los centros poblados de su ámbito geográfico.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 8272/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados", cuenta con tres (3) artículos y 2 disposiciones complementarias Finales, para lo cual se transcribe la propuesta legislativa en mención:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27783 LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN Y LA LEY 27867 LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, EN BENEFICIO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

ARTÍCULO 1.- Objetivo de la Ley

La presente Ley tiene como objeto modificar la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para autorizar a los Gobiernos Regionales a realizar transferencias de recursos presupuestarios en favor de las Municipalidades de Centros Poblados.

ARTÍCULO 2.- Incorporación del numeral 48.3 al artículo 48, y el numeral 49.4 al artículo 49 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización

Se incorpora el numeral 48.3 al artículo 48, y el numeral 49.4 al artículo 49 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, conforme a los siguientes textos:

(...)

ARTÍCULO 48.- Régimen de las municipalidades de centros poblados

(...)

48.3. Los Gobiernos Regionales transfieren recursos presupuestarios a las Municipalidades de Centros Poblados de su ámbito regional destinados a intervenciones en apoyo comunal, social y productivo, dicha transferencia será en forma anual y en una sola entrega, bajo responsabilidad funcional y administrativa del Gobernador Regional y Gerente General Regional.

(...)

Artículo 49.- Relaciones de coordinación y cooperación

(...)

49.4. Las Municipalidades de Centros Poblados, cuya población se encuentre en condiciones de vulnerabilidad tienen prioridad de atención en aspectos de apoyo comunal, social y productivo, por lo que es responsabilidad del Gobierno Regional cumplir con la transferencia de recursos presupuestarios, de brindar asesoramiento técnico administrativo y monitorear las acciones de proyección social de los Centros Poblados.

(...)

ARTÍCULO 3.- Incorporación del numeral 4 y 5 al artículo 11-A, modificación del literal e) del artículo 50, incorporación del literal i) al artículo 60 de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se incorpora el numeral 4 y 5 al artículo 11-A, modificación del literal e) del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

artículo 50, incorporación del literal i) al artículo 60 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, conforme a los siguientes textos:

Artículo 11-A.- Composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional

El Consejo de Coordinación Regional tendrá la composición y funcionamiento siguiente:

a. Composición

El Consejo de Coordinación Regional está conformado por:

(...)

4. Un alcalde Distrital por cada Provincia elegidos entre ellos.

5. Un alcalde de las Municipalidades de Centros Poblados por cada región elegidos entre ellos.

Artículo 50.- Funciones en materia de población

(...)

e) Generar alternativas a la emigración rural a través del fortalecimiento de capacidades productivas, el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de los centros poblados, que permitan la atención a las necesidades de la población rural dispersa y aislada, para lo cual los **Gobiernos Regionales y locales transfieren recursos presupuestarios a las Municipalidades de Centro Poblados de su ámbito Regional.**

Artículo 60.- Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades

(...)

i) Impulsar políticas de apoyo directo a los Centros Poblados rurales y periurbanas a través de las Municipalidades de Centros Poblados, transfiriendo recursos presupuestarios para intervenciones en apoyo comunal, social y productivo. Los Gobiernos Regionales harán entrega de recursos presupuestarios a todas las Municipalidades de Centros Poblados de su jurisdicción, el monto a transferir como mínimo será de 12 unidades impositivas tributarias (UIT). La transferencia se realizará hasta el 31 de abril de cada año fiscal, en un solo monto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

transferido anualmente, bajo responsabilidad funcional y administrativa del Gobernador Regional y Gerente General Regional.

El incumplimiento de la entrega de recursos presupuestales a las Municipalidades de Centros Poblados, establecido en la presente Ley, acarrea responsabilidad directa del Gobernador Regional y es causal de suspensión por un periodo de 60 días naturales y de 120 días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional de las contenidas en el Artículo 31 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se tramita y resuelve conforme al procedimiento señalado en dicho Artículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

PRIMERA: La Gerencia de Planificación y Presupuesto del Gobierno Regional es la responsable de incorporar en su presupuesto institucional las partidas presupuestales que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA: La Contraloría General de la República fiscalizara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y uso de los recursos transferidos, a través de sus Gerencias Regionales y Órgano de Control Institucional — OCI — que operan en cada sede Regional."

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVA

4.1 De los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada del Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados; materia del presente predictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumple con los requisitos de admisibilidad, presentan su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de Análisis Costo Beneficio, aunque no está cuantificado económicamente.

4.2 Análisis Técnico

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

Según se aprecia en la exposición de motivos, el presente proyecto tiene como objetivo modificar la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para autorizar a los Gobiernos Regionales a realizar transferencias de recursos presupuestarios en favor de las Municipalidades de Centros Poblados, a fin de asegurar la transferencia indicada de recursos a dichos Centros Poblados.

Según se advierte en la exposición de motivos, los Centros Poblados del Perú, a través de la Asociación de Municipalidades de Centros Poblados del Perú - AMUCEP PERÚ, visualizaron un sin número de problemas que existe en las municipalidades a las cuales representan, en la que luego de sostener su problemática, sustentar sus posiciones, y la probable forma de paliar la misma, llegan a un consenso y recogen el pedido de presentar un proyecto de modificatoria de ley, que les permita obtener una reforma que coadyuve a dar atención a las necesidades más esenciales de servicios, de urgencias o de emergencias, relacionados a la vulnerabilidad existente en la población de cada Centro Poblado.

Esta reforma legislativa tiene como objetivo fundamental crear y fortalecer el marco normativo para que las Municipalidades de Centros Poblados (en adelante MCP) puedan percibir recursos presupuestarios de los Gobiernos Regionales de su jurisdicción.

Desde la promulgación de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el año 2003, se estableció por primera vez el reconocimiento de estas entidades, destinadas a atender las demandas de las poblaciones ubicadas en zonas rurales y alejadas de las capitales provinciales y distritales.

Es por ello que, la agrupación que las representa indicará que es imperativo que se revise el marco normativo actual en relación con las Municipalidades de los Centros Poblados. Si bien, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece las bases para su funcionamiento, resulta necesario adaptarla a las realidades actuales, que son constantemente cambiantes y, a las necesidades emergentes de las poblaciones que atienden, ya que esta normativa solo faculta a las municipalidades locales a transferir recursos presupuestarios. Además, concluyeron que es crucial modificar las disposiciones legales vigentes, como la Ley 27783 y la Ley 27867, para que ordene a los Gobiernos Regionales a financiar directamente a dichas Municipalidades de los Centros Poblados, dicho de otro modo, que puedan transferir recursos presupuestarios; por ende, la presente propuesta legislativa se presenta como una oportunidad única para dotar de la herramienta legal, que les permita la obtención de recursos de las municipalidades de los centros poblados, por parte de los gobiernos regionales.

4.2.1 Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República - CPCGR.

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias de Presupuesto Público, Tesorería, Endeudamiento, Contabilidad, Abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Gestión de Riesgos Fiscales del Sector Público y Gestión Fiscal de Recursos Humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Vice Ministerio de Hacienda, tal como indica el literal

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley 28112 Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el literal h) del artículo 10 del Texto integrado Actualizado al 2020 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

Entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión son: el estudio y análisis de los proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, esto en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Con relación al proyecto de Ley materia del análisis presente dictamen, el PL 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados, la cual no tiene incorporación directa de gasto público adicional del Tesoro Público, sin embargo **si tiene contenido en materia presupuestal** porque las entidades del Estado involucradas, para la ejecución de la propuesta legislativa, tienen que efectuar modificaciones (presupuestales) sobre sus programaciones aprobadas, acorde con la Ley de Presupuesto de la República para el año en ejercicio.

Por ello, ya que el presente proyecto tiene como objetivo modificar la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para autorizar a los Gobiernos Regionales a realizar transferencias de recursos presupuestarios en favor de las Municipalidades de Centros Poblados, para la atención oportuna de la vulnerabilidad, urgencia o emergencia que pudieran presentarse; por lo que, al efectuar modificaciones presupuestales sobre su presupuestos ya aprobado, traerá consigo incidencia económica, y por ello de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

4.2.2. Problemática que se pretende regular

a. Problemática

Como se señala en la exposición de motivos, visualizaron un sin número de problemas que existe en las municipalidades a las cuales representan, en la que luego de sustentar dicha problemática, sustentar sus posiciones, y la probable forma de paliar la misma.

La situación de pobreza de la población que habita en la mayoría de los centros poblados es un dato importante. El 52% se encuentra en distritos de estrato muy pobre; el 28% en distritos de estrato pobre; y el 13% en distritos de pobreza extrema.

Del informe de la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015 – 2024, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística – INEI, se extrae que **la pobreza en el país**, que se basa en la **medición monetaria** de la pobreza, según el gasto como indicador de bienestar.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

El primero se refiere a la incidencia de la pobreza (P_0), que representa la proporción de pobres o de pobres extremos como porcentaje del total de la población. Es decir, determina la proporción de la población cuyo consumo se encuentra por debajo del valor de la línea de pobreza o del valor de la línea de pobreza extrema, según sea el caso. Esta medida de la pobreza no toma en cuenta la magnitud de la brecha que separa el gasto de los pobres de la línea de pobreza, tampoco considera la forma como está distribuido el gasto entre los pobres. Por ello, se complementa con las mediciones del Índice de brecha de la pobreza (P_1), que mide la insuficiencia promedio del consumo de los pobres respecto de la línea de pobreza, tomando en cuenta la proporción de la población pobre en la población total y por la severidad de la pobreza (P_2), que mide la desigualdad entre los pobres.

Incidencia de la Pobreza monetaria en el Perú

En el año 2024, la pobreza monetaria afectó al 27,6% de la población del país, que equivale a 9 millones 395 mil personas. Al comparar la incidencia de pobreza monetaria con la obtenida en el año 2023, se observa que el nivel de pobreza disminuyó en 1,4 puntos porcentuales, siendo este resultado altamente significativo, es decir, disminuyó la población pobre en 386 mil personas respecto del año anterior. Al comparar este resultado con el obtenido el año 2019 (prepandemia), se observa que el nivel de pobreza se ha incrementado en 7,4 puntos porcentuales, de forma muy altamente significativa, que equivale a 2 millones 904 mil personas pobres más que en dicho año (Ver Gráfico N° 1).

Incidencia de la Pobreza monetaria por residencia en el Perú

Por área de residencia, la pobreza afectó al 39,3% de la población residente del área rural y al 24,8% del área urbana. Al comparar estos resultados con el año 2023, la pobreza se redujo en el área urbana en 1,6 puntos porcentuales, siendo la diferencia altamente significativa, y en el área rural disminuyó en 0,5 punto porcentual no presentando diferencia significativa. Si se compara con el año 2019, la pobreza aumentó en el área urbana en 10,2 puntos porcentuales, siendo este incremento muy altamente significativo; mientras que, en el área rural se redujo en 1,5 puntos porcentuales, siendo esta diferencia no significativa, que refleja la necesidad de Atención del área rural y también urbana que concentra a los Centros Poblados (Ver Gráficos N° 2 y N° 3).

GRÁFICO N° 1

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley
 de Bases de la Descentralización y la Ley 27867
 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en
 beneficio de las Municipalidades de Centros
 Poblados.



GRÁFICO N° 2



GRÁFICO N° 3

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley
 de Bases de la Descentralización y la Ley 27867
 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en
 beneficio de las Municipalidades de Centros
 Poblados.



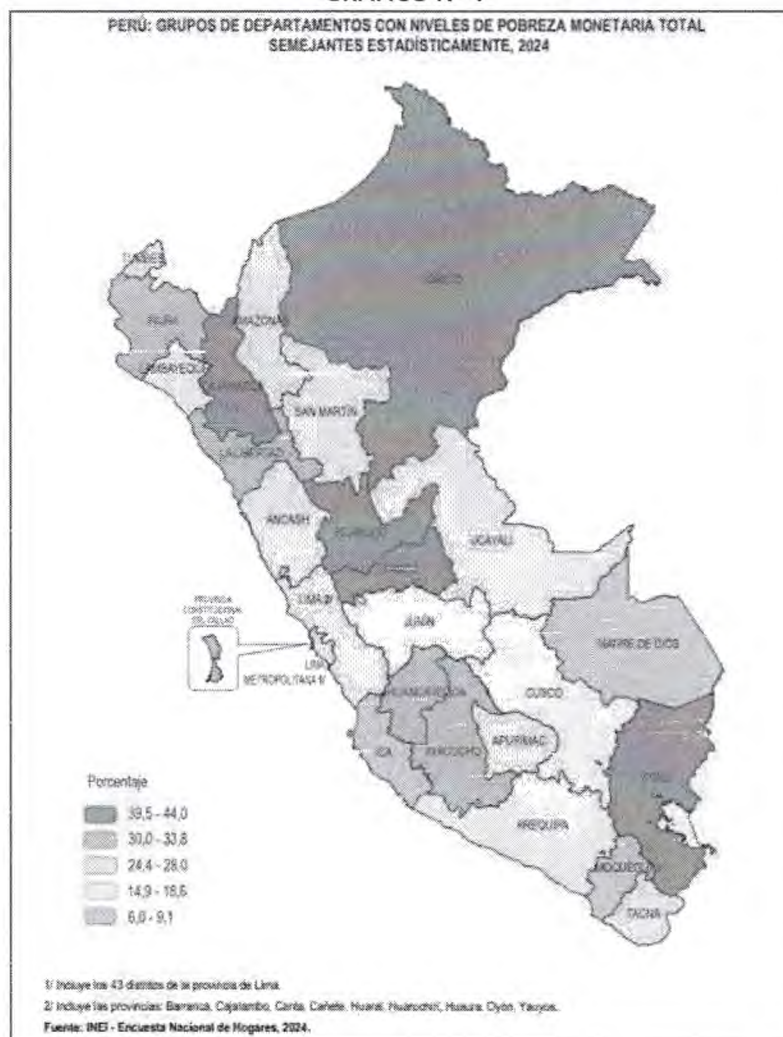
Cifras de pobreza según grupos de departamentos

En el primer grupo de departamentos con la incidencia de pobreza más alta, entre 39,5% y 44,0%, se encuentran Cajamarca, Huánuco, Loreto, Pasco y Puno. En el segundo grupo, con incidencias de pobreza que se sitúan entre 30,0% y 33,8%, están los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, La Libertad, Piura y la Provincia Constitucional del Callao. El tercer grupo de departamentos con incidencia de pobreza entre 24,4% y 28,0%, se encuentran Amazonas, Áncash, Apurímac, Lima Metropolitana, Lima2/, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali. En el cuarto grupo con incidencias de pobreza que se ubican entre 14,9% y 18,6% se encuentran los departamentos de Arequipa, Cusco, Junín, y Lambayeque. Finalmente, en el último grupo con la incidencia de pobreza más baja, entre 6,0% y 9,1%, se sitúan los departamentos de Ica, Madre de Dios y Moquegua.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley
de Bases de la Descentralización y la Ley 27867
Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en
beneficio de las Municipalidades de Centros
Poblados.**

GRÁFICO N° 4



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

GRÁFICO N° 5

PERÚ: GRUPOS DE DEPARTAMENTOS CON NIVELES DE POBREZA MONETARIA ESTADÍSTICAMENTE SEMEJANTES.
2015 - 2024

AÑO	GRUPO	DEPARTAMENTOS	Intervalos de confianza al 95%	
			Inferior	Superior
2015	Grupo 1	Amazonas, Cajamarca, Huancavelica	44,7	51,7
	Grupo 2	Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Loreto, Pasco, Puno	34,3	38,5
	Grupo 3	Áncash, La Libertad, Piura, San Martín	24,8	29,0
	Grupo 4	Cusco, Junín, Lambayeque, Lima ^{2º}	16,8	20,8
	Grupo 5	Lima Metropolitana ^{1º} , Provincia Constitucional del Callao, Tacna, Tumbes, Ucayali	9,7	12,6
	Grupo 6	Arequipa, Madre de Dios y Moquegua	6,4	9,8
	Grupo 7	Ica	3,2	6,7
2016	Grupo 1	Cajamarca, Huancavelica	43,9	50,8
	Grupo 2	Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Loreto, Pasco, Piura, Puno	32,4	36,0
	Grupo 3	Áncash, Cusco, La Libertad, San Martín	20,7	24,7
	Grupo 4	Junín, Lambayeque, Tacna	14,0	18,1
	Grupo 5	Arequipa, Lima ^{2º} , Lima Metropolitana ^{1º} , Madre de Dios, Moquegua, Provincia Constitucional del Callao, Tumbes, Ucayali	9,6	12,0
	Grupo 6	Ica	1,8	4,3
	Grupo 1	Cajamarca	43,1	52,0
2017	Grupo 2	Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Loreto, Pasco, Puno	33,3	36,8
	Grupo 3	Áncash, Cusco, Junín, La Libertad, Piura, San Martín	23,0	26,2
	Grupo 4	Arequipa, Lambayeque, Lima ^{2º} , Lima Metropolitana ^{1º} , Moquegua, Provincia Constitucional del Callao, Tacna, Tumbes, Ucayali	12,1	14,6
	Grupo 5	Ica, Madre de Dios	2,1	4,8
	Grupo 1	Cajamarca	37,4	46,3
	Grupo 2	Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Loreto, Pasco, Puno	32,9	36,2
	Grupo 3	Áncash, Cusco, Junín, La Libertad, Piura, San Martín	21,6	24,6
2018	Grupo 4	Arequipa, Lambayeque, Lima ^{2º} , Lima Metropolitana ^{1º} , Moquegua, Provincia Constitucional del Callao, Tacna, Tumbes, Ucayali	11,3	13,8
	Grupo 5	Ica, Madre de Dios	1,8	4,4
	Grupo 1	Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Puno	34,4	39,4
	Grupo 2	Amazonas, Apurímac, Huánuco, Loreto, Pasco	28,3	32,7
	Grupo 3	Cusco, Junín, La Libertad, Piura, San Martín	21,9	25,3
	Grupo 4	Áncash, Arequipa, Lambayeque, Lima ^{2º} , Lima Metropolitana ^{1º} , Madre de Dios, Moquegua, Provincia Constitucional del Callao, Tacna, Tumbes, Ucayali	12,0	14,6
	Grupo 5	Ica	1,3	3,9
2019	Grupo 1	Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Pasco, Puno	41,4	45,9
	Grupo 2	Amazonas, Áncash, Apurímac, Cusco, Junín, La Libertad, Loreto, Piura, Provincia Constitucional del Callao, Tumbes	31,3	34,6
	Grupo 3	Lima ^{2º} , Lima Metropolitana ^{1º} , San Martín, Tacna, Ucayali	23,9	28,6
	Grupo 4	Arequipa, Lambayeque, Moquegua	15,1	19,5
	Grupo 5	Ica, Madre de Dios	6,6	11,3
2020	Grupo 1	Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Pasco, Puno	41,4	45,9
	Grupo 2	Amazonas, Áncash, Apurímac, Cusco, Junín, La Libertad, Loreto, Piura, Provincia Constitucional del Callao, Tumbes	31,3	34,6
	Grupo 3	Lima ^{2º} , Lima Metropolitana ^{1º} , San Martín, Tacna, Ucayali	23,9	28,6
	Grupo 4	Arequipa, Lambayeque, Moquegua	15,1	19,5
	Grupo 5	Ica, Madre de Dios	6,6	11,3

GRÁFICO N° 6

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley
 de Bases de la Descentralización y la Ley 27867
 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en
 beneficio de las Municipalidades de Centros
 Poblados.

AÑO	GRUPO	DEPARTAMENTOS	Intervalos de confianza al 95%	
			Inferior	Superior
2021	Grupo 1	Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Loreto, Pasco, Puno	36,7	40,9
	Grupo 2	Amazonas, Apurímac, Junín, La Libertad, Lima ^{2/} , Lima Metropolitana ^{1/} , Piura, Provincia Constitucional del Callao	24,0	27,1
	Grupo 3	Áncash, Cusco, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali	19,0	22,8
	Grupo 4	Arequipa, Lambayeque, Moquegua	11,0	14,6
	Grupo 5	Ica, Madre de Dios	4,5	9,0
2022	Grupo 1	Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Loreto, Pasco, Puno	39,4	43,3
	Grupo 2	Amazonas, Apurímac, La Libertad, Lima Metropolitana ^{1/} , Piura, Provincia Constitucional del Callao, San Martín, Tumbes	25,9	29,2
	Grupo 3	Áncash, Cusco, Junín, Lima ^{2/} , Tacna, Ucayali	20,4	23,6
	Grupo 4	Arequipa, Lambayeque, Madre de Dios, Moquegua	12,0	15,7
	Grupo 5	Ica	3,4	6,8
2023	Grupo 1	Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Loreto, Pasco, Puno	39,9	43,8
	Grupo 2	La Libertad, Lima Metropolitana ^{1/} , Piura, Provincia Constitucional del Callao, Tumbes	27,9	31,4
	Grupo 3	Amazonas, Áncash, Apurímac, Cusco, Junín, Lima ^{2/} , San Martín, Tacna, Ucayali	23,1	25,8
	Grupo 4	Arequipa, Lambayeque, Madre de Dios, Moquegua	13,7	17,6
	Grupo 5	Ica	4,7	9,2
2024	Grupo 1	Cajamarca, Huánuco, Loreto, Pasco, Puno	39,5	44,0
	Grupo 2	Ayacucho, Huancavelica, La Libertad, Piura, Provincia Constitucional del Callao	30,0	33,8
	Grupo 3	Amazonas, Áncash, Apurímac, Lima ^{2/} , Lima Metropolitana ^{1/} , San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali	24,4	28,0
	Grupo 4	Arequipa, Cusco, Junín, Lambayeque	14,9	18,6
	Grupo 5	Ica, Madre de Dios, Moquegua	6,0	9,1

Nota: Los valores del intervalo corresponden a los límites inferior y superior de cada grupo robusto.
 1/ Incluye los 43 distritos de la provincia de Lima.
 2/ Incluye las provincias: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huerochiri, Huaura, Oyón, Yauyos.
 Fuente: INEI - Encuesta Nacional de Hogares, 2015 - 2024.

Incidencia de la Pobreza monetaria según departamentos:

Los niveles de pobreza monetaria por departamentos son estadísticamente confiables al presentar coeficientes de variación menores o iguales al 15%, exceptuando los departamentos de Madre de Dios, Moquegua e Ica, cuyos coeficientes de variación superan el 15%, es decir, sus resultados deben considerarse referenciales porque el número de casos en la muestra para esta desagregación no es suficiente.

Para el año 2024 los departamentos con mayores niveles de pobreza son: Cajamarca, Loreto, Puno, Pasco y Huánuco, cuya incidencia de pobreza es mayor o igual a 39,0%, y los departamentos con menor nivel de pobreza son: Ica, Moquegua y Madre de Dios, con menos del 12,0%. Con respecto al año 2023, los departamentos que disminuyeron más su nivel de pobreza fueron: Ayacucho (-6,6%), Huancavelica (-6,1%) y Junín (-5,8%) en forma muy altamente significativa.

Bajo esta consideración se presenta los resultados de pobreza monetaria por departamento:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

en el año 2024, siendo este incremento muy alto; es decir, en el año 2024 se tiene a 940 mil personas pobres extremas más que en el año 2019.

GRÁFICO N° 8

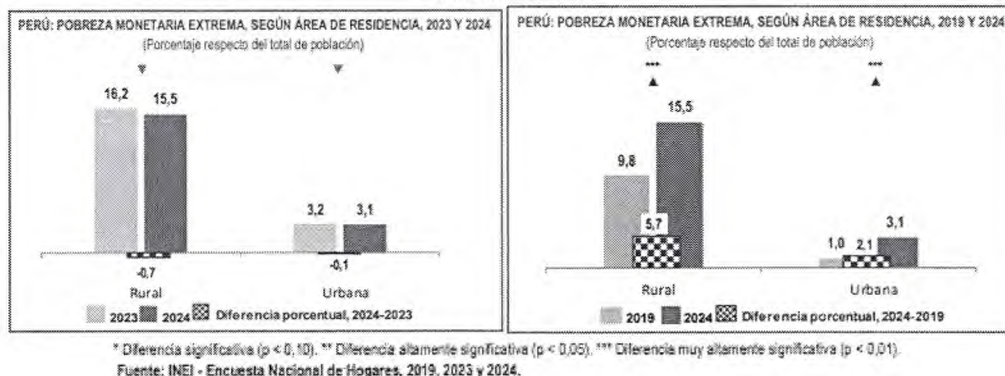


Incidencia de la pobreza monetaria extrema según área de residencia

Al analizar por área de residencia, la pobreza extrema afectó al 15,5% de la población del área rural, mientras que en el área urbana afectó al 3,1%. Al comparar estas cifras con las registradas en el año 2023, se observa una disminución de 0,7 punto porcentual en el área rural y de 0,1 punto porcentual en el área urbana, siendo ambas diferencias no significativas. Con relación al año 2019, la pobreza extrema aumentó en el área rural en 5,7 puntos porcentuales y en el área urbana en 2,1 puntos porcentuales, siendo en ambos casos las diferencias muy altamente significativas.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley
de Bases de la Descentralización y la Ley 27867
Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en
beneficio de las Municipalidades de Centros
Poblados.**

GRÁFICO N° 9



Pobreza monetaria extrema

En el primer grupo con la tasa de pobreza extrema más alta, entre 15,1% y 20,3%, se encuentran Cajamarca y Loreto. En el segundo grupo de departamentos con tasas de pobreza extrema entre 9,8% y 12,8% se encuentran Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Pasco y Puno. En el tercer grupo de departamentos con tasas de pobreza extrema que se ubican entre 4,6% y 6,2% se encuentran Amazonas, Áncash, Apurímac, La Libertad, Piura, Provincia Constitucional del Callao y San Martín. El cuarto grupo de departamentos con las tasas de pobreza extrema entre 2,3% y 3,6% lo integran: Arequipa, Cusco, Junín, Lima2, Lima Metropolitana1, Madre de Dios, Moquegua, Tacna y Ucayali. Finalmente, el quinto grupo de departamentos con las tasas de pobreza extrema más bajas, entre 0,2% y 0,7% lo conforman: Ica, Lambayeque y Tumbes.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley
 de Bases de la Descentralización y la Ley 27867
 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en
 beneficio de las Municipalidades de Centros
 Poblados.

GRÁFICO N° 10

PERÚ: GRUPOS DE DEPARTAMENTOS CON NIVELES DE POBREZA MONETARIA EXTREMA ESTADÍSTICAMENTE SEMEJANTES. 2015 - 2024

AÑO	GRUPO	DEPARTAMENTOS	Intervalos de confianza al 95%	
			Inferior	Superior
2015	GRUPO 1	Cajamarca	15,6	23,9
	GRUPO 2	Amazonas, Ayacucho, Huancavelica	8,6	12,3
	GRUPO 3	Apurímac, Huánuco, La Libertad, Loreto, Pasco, Piura, Puno, San Martín	5,6	7,3
	GRUPO 4	Áncash, Cusco, Junín, Lambayeque, Ucayali	2,2	3,7
	GRUPO 5	Arequipa, Ica, Lima ^{1/} , Lima Metropolitana ^{2/} , Madre de Dios, Moquegua, Provincia Constitucional del Callao, Tarma, Tumbes	0,2	0,6
2016	GRUPO 1	Cajamarca	16,6	23,3
	GRUPO 2	Amazonas, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Loreto, Pasco, Puno	7,7	9,8
	GRUPO 3	Áncash, Apurímac, La Libertad, Piura, San Martín	3,9	5,7
	GRUPO 4	Cusco, Junín, Lambayeque, Ucayali	1,3	2,5
	GRUPO 5	Arequipa, Ica, Lima ^{1/} , Lima Metropolitana ^{2/} , Madre de Dios, Moquegua, Provincia Constitucional del Callao, Tarma, Tumbes	0,1	0,4
2021	GRUPO 1	Cajamarca, Huancavelica, Puno	10,0	14,3
	GRUPO 2	Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Huánuco, La Libertad, Loreto, Pasco	6,1	8,1
	GRUPO 3	Áncash, Cusco, Junín, Lima ^{1/} , Provincia Constitucional del Callao, San Martín	2,9	4,2
	GRUPO 4	Arequipa, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Lima Metropolitana ^{2/} , Tarma, Ucayali	1,3	2,4
	GRUPO 5	Ica, Lambayeque, Tumbes	0,0	0,3
2022	GRUPO 1	Cajamarca	14,9	21,8
	GRUPO 2	Amazonas, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Loreto, Pasco, Puno	9,8	12,3
	GRUPO 3	Áncash, Apurímac, Junín, La Libertad, Lima ^{1/} , Moquegua, Piura, Prov. Const. del Callao, San Martín	3,3	4,4
	GRUPO 4	Arequipa, Cusco, Lambayeque, Lima Metropolitana ^{2/} , Madre de Dios, Tarma, Ucayali	1,9	3,2
	GRUPO 5	Ica, Tumbes	0,0	0,1
2023	GRUPO 1	Cajamarca, Huancavelica, Loreto, Puno	13,7	17,1
	GRUPO 2	Amazonas, Ayacucho, Huánuco, La Libertad, Pasco	7,6	10,5
	GRUPO 3	Áncash, Apurímac, Cusco, Junín, Lima ^{1/} , Piura, Ucayali	3,9	5,2
	GRUPO 4	Arequipa, Lima Metropolitana ^{2/} , Madre de Dios, Moquegua, Provincia Constitucional del Callao, San Martín, Tarma	2,3	3,7
	GRUPO 5	Ica, Lambayeque, Tumbes	0,1	0,9
2024	GRUPO 1	Cajamarca, Loreto	15,1	20,3
	GRUPO 2	Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Pasco, Puno	9,6	12,8
	GRUPO 3	Amazonas, Áncash, Apurímac, La Libertad, Piura, Prov. Const. del Callao, San Martín	4,5	6,2
	GRUPO 4	Arequipa, Cusco, Junín, Lima ^{1/} , Lima Metropolitana ^{2/} , Madre de Dios, Moquegua, Tarma, Ucayali	2,3	3,8
	GRUPO 5	Ica, Lambayeque, Tumbes	0,2	0,7

Nota: Los valores del intervalo corresponden a los límites inferior y superior de cada grupo robusto.
 1/ Incluye los 43 distritos de la Provincia de Lima.
 2/ Incluye las provincias: Barranca, Cajatambo, Canta, Caravello, Hualar, Huarochiri, Huasum, Oyón, Yauyos.
 Fuente: INFI - Encuesta Nacional de Hogares. 2015 - 2024.

Incidenia de la vulnerabilidad según grupos de departamentos con niveles de pobreza monetaria estadísticamente semejantes

Para el análisis de la incidencia de la vulnerabilidad, se han tomado los grupos de departamentos con incidencia de pobreza monetaria estadísticamente semejantes.

En el primer grupo de departamentos con niveles de pobreza semejantes se encuentran Cajamarca, Huánuco, Loreto, Pasco y Puno. En estas regiones, la población no pobre vulnerable —es decir, aquella en riesgo de caer en pobreza monetaria ante ciclos económicos negativos o factores de riesgo individual, como la pérdida de empleo o enfermedad— se ubica entre el 33,6 % y el 37,4 %.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

El segundo grupo de departamentos con incidencia de pobreza monetaria semejantes está conformado por Ayacucho, Huancavelica, La Libertad, Piura y la Provincia Constitucional del Callao. En estos departamentos, la población no pobre vulnerable se ubica entre el 29,3 % y el 32,7 %.

En el tercer grupo de departamentos con una incidencia de pobreza monetaria semejante se encuentran Amazonas, Áncash, Apurímac, Lima Metropolitana, Lima Provincias, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali. En estos departamentos, la población no pobre vulnerable se ubica entre el 28,2 % y el 31,2 %.

En el cuarto grupo de departamentos con niveles de pobreza semejantes se encuentran Arequipa, Cusco, Junín y Lambayeque. En estos departamentos, la población no pobre vulnerable se ubica entre el 32,8 % y el 36,5 %.

Finalmente, el quinto grupo lo integran Ica, Madre de Dios y Moquegua, con la incidencia de pobreza más baja; la población no pobre vulnerable se ubica entre el 30,5% y 36,3%.

Habiéndose identificado el porcentaje alto de incidencia de vulnerabilidad de la población afincada generalmente en los centros poblados rural y urbanos, se plantea la necesidad urgente de atender a este segmento de la población vía la emisión de la presente normativa.

b. Oportunidad

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PÚBLICO TOTAL

En 2024, el gasto público total a nivel nacional ascendió a S/ 239,838 millones, un 7.5% más respecto del total ejecutado en 2023. A nivel del Gobierno nacional, este registró S/ 143,171 millones, con un aumento del 5.3% de su gasto público. Por su parte, los Gobiernos locales ejecutaron S/ 39,832 millones, un 10.3% más que lo registrado el año previo, mientras que los gobiernos regionales gastaron S/ 56,834 millones (+11.5%).

i. Ejecución presupuestal a nivel de Gobierno Nacional

La ejecución presupuestal del Gobierno nacional se explica por el rendimiento de sus principales sectores; en primer lugar, el de Economía y Finanzas, con un devengado de S/ 37,348 millones. Le siguieron las instituciones nacionales con gastos en educación, S/ 16,794 millones; salud, S/ 13,330 millones; interior, S/ 12,681 millones; y transportes y comunicaciones, S/ 12,596 millones, entre los cinco primeros lugares.

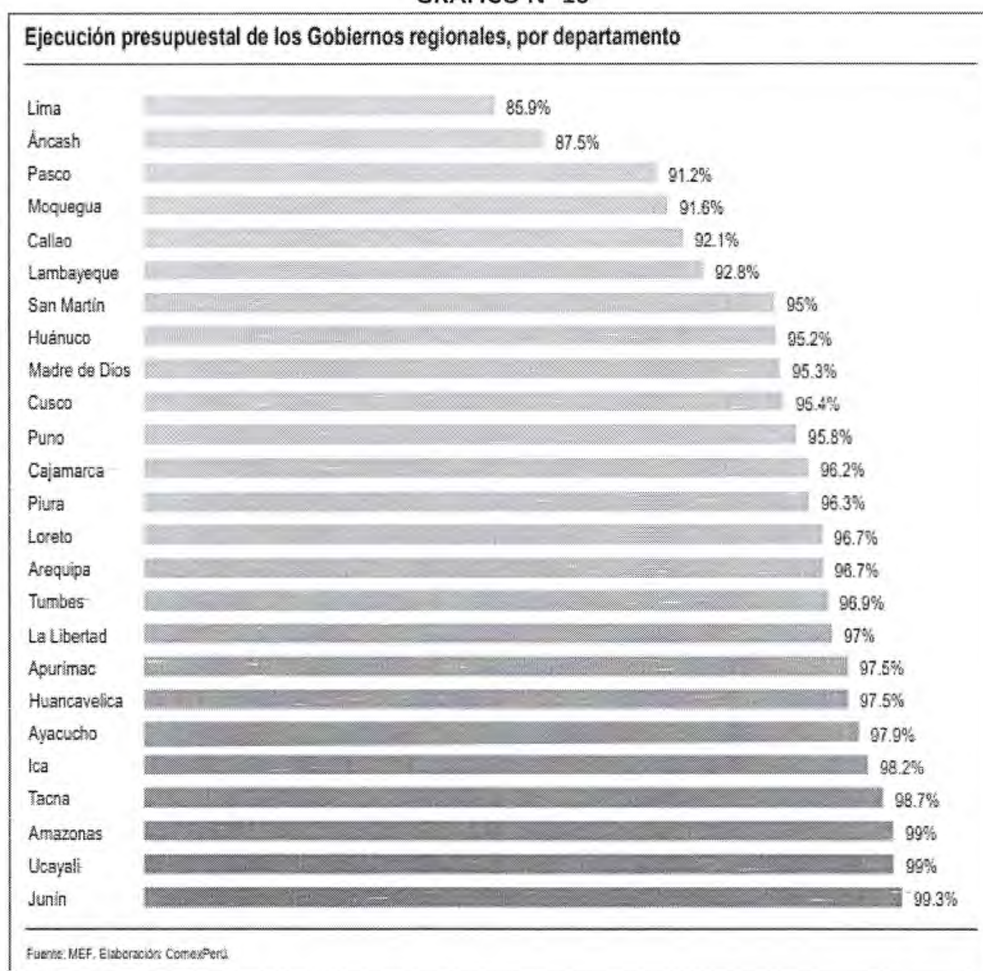
ii. Ejecución presupuestal a nivel de Gobiernos regionales.

En cuanto al desempeño de los gobiernos regionales en 2024, estos ejecutaron el 95.4% de su presupuesto total, el porcentaje más alto de los últimos cinco años. Ello se explica por los elevados porcentajes de ejecución de cada gobierno regional en su departamento. Los casos de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

Junín, Ucayali y Amazonas sobresalen con casi un 100% de ejecución, mientras que, en el otro extremo, las autoridades regionales de Áncash y Lima fueron las de menor avance, si bien sus porcentajes son considerables (ver GRÁFICO N° 10).

GRÁFICO N° 10

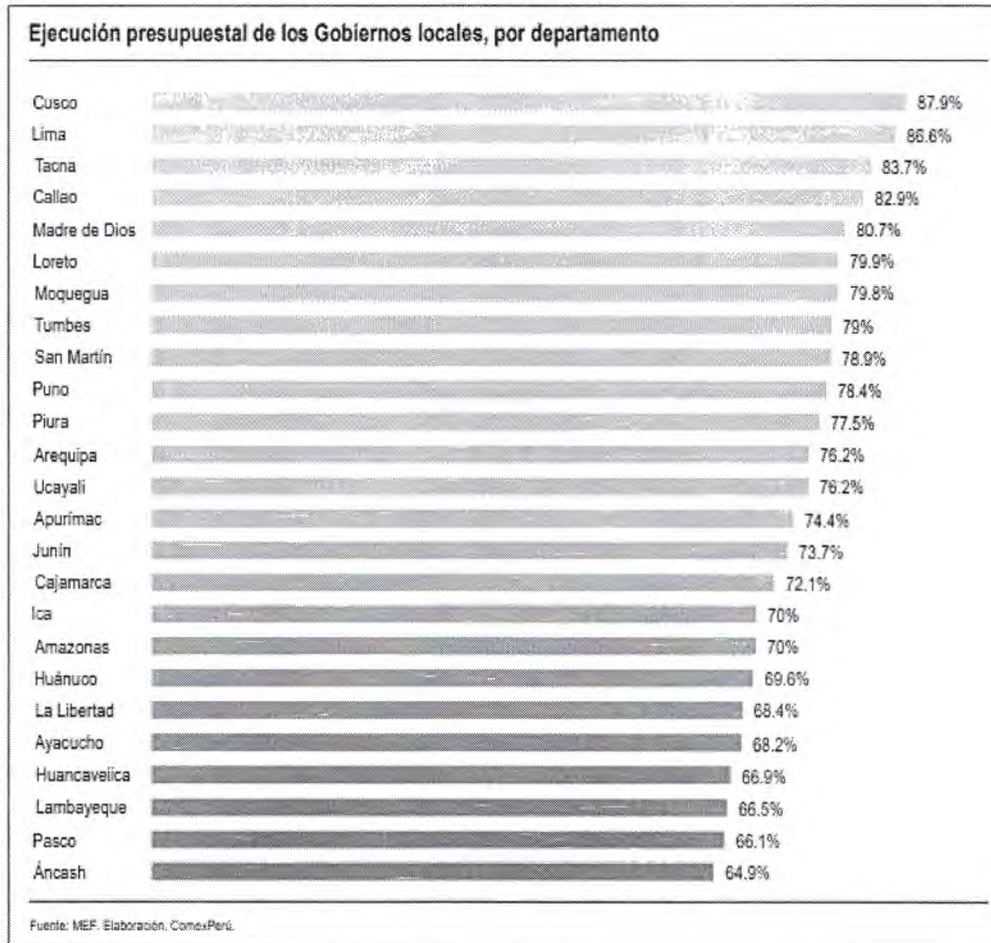


iii. Ejecución presupuestal a nivel de Gobiernos locales

Los gobiernos locales, por el contrario, han sido los que menor parte de su presupuesto han ejecutado en 2024 en relación con todos los niveles de Gobierno, un 77.2%. Muestra de esto es que solo las municipalidades de Madre de Dios, Callao, Tacna, Lima y Cusco superaron una ejecución del 80%. El caso de los Gobiernos locales de Áncash sobresale, pues apenas han superado una ejecución del 60% (ver GRÁFICO N° 11).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley
 de Bases de la Descentralización y la Ley 27867
 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en
 beneficio de las Municipalidades de Centros
 Poblados.

GRÁFICO N° 11

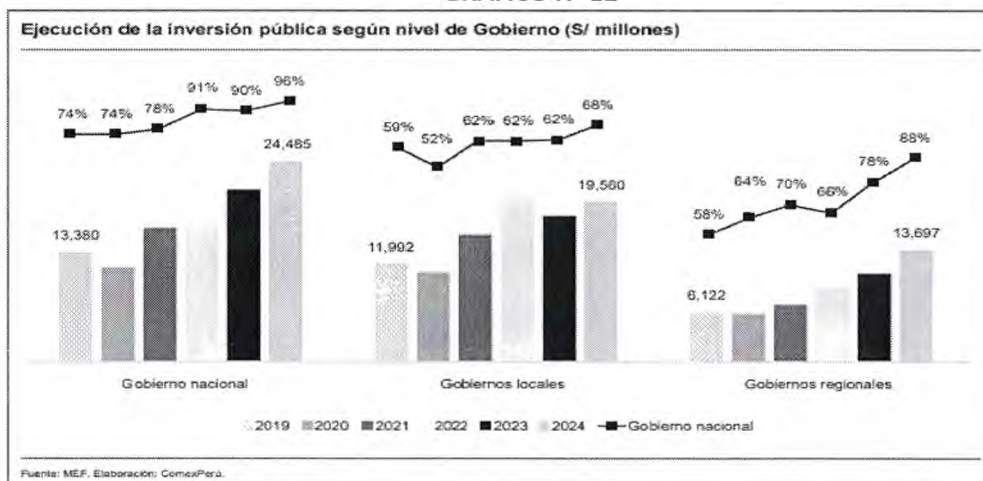


EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

En 2024, la inversión pública alcanzó un acumulado de S/ 57,742 millones, registrando un incremento del 16.4% con respecto al año previo. Alrededor de un 42% de la inversión fue ejecutada por el Gobierno Nacional, el cual invirtió S/ 24,485 millones, lo que significó un importante aumento del 16.8% comparado con 2023, además de alcanzar un porcentaje de ejecución del 96%, por mucho la más alta entre los tres niveles de Gobierno (ver GRÁFICO N° 12).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

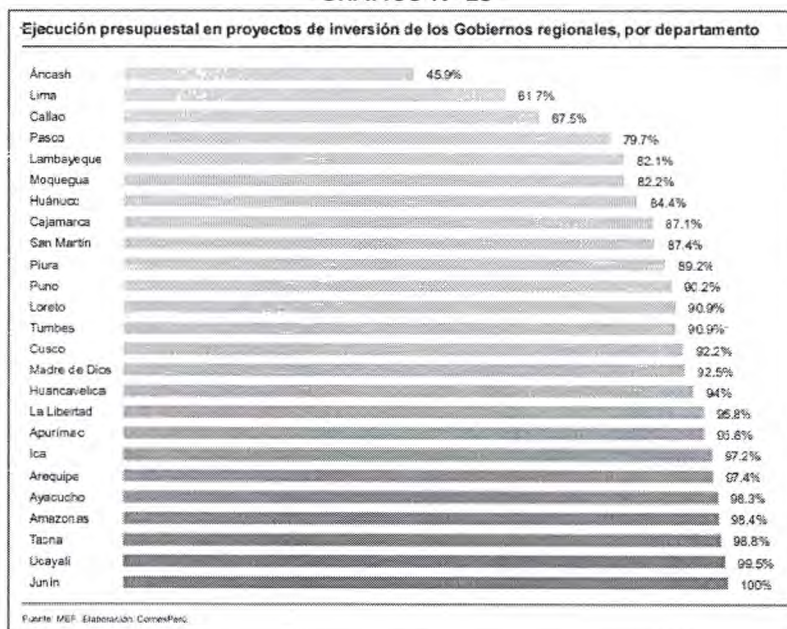
GRÁFICO N° 12



i. Ejecución de la inversión pública a nivel de Gobiernos regionales

Los gobiernos regionales ejecutaron S/ 13,697 millones en inversión pública el año 2024, significando un incremento del 27% respecto a 2023 y un avance de 88.2% de su presupuesto. Por departamentos, el Gobierno Regional de Áncash utilizó menos de la mitad de su presupuesto en inversión pública. Por el contrario, 15 departamentos sobrepasaron el 90% de ejecución, en especial el Gobierno Regional de Junín, con el 100% (ver GRÁFICO N° 13).

GRÁFICO N° 13



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

- ii. Ejecución de la inversión pública a nivel de gobiernos locales Los Gobiernos locales lograron una inversión total de S/ 19,560 millones, un 9.6% más que en 2023, y con un avance de solo el 67.8%. Lambayeque aparece como el departamento con la peor ejecución de parte de sus municipalidades. Dicho esto, los resultados son mucho más variados, siendo las municipalidades de Cusco (86.1%), Tacna (81.8%) y Moquegua (80.8%) las de mayor ejecución en 2024 (Ver GRÁFICO N° 14).

GRÁFICO N° 14



DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS SECTORES ANALIZADOS

En el 2024, los sectores que demostraron un mejor desempeño en la ejecución presupuestal relativo a nivel de los gobiernos regionales fueron educación y salud, con porcentajes de ejecución del 98% y 97%, respectivamente. Los Gobiernos locales evidencian mayor ejecución en la función orden público y seguridad (87%), y ya en segundo orden están el resto, empezando por salud (74%) Ver GRÁFICO N° 15.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

GRÁFICO N° 15

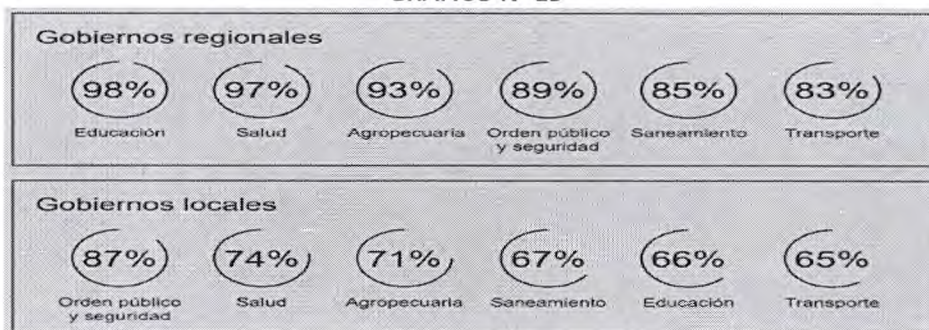


GRÁFICO N° 16

A. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES SEGÚN FUNCIÓN

Departamento	Educación	Transporte	Salud	Orden público y seguridad	Agropecuaria	Saneamiento
Amazonas	100%	99%	99%	99%	99%	99%
Ancash	96%	25%	97%	83%	53%	69%
Apurímac	99%	88%	97%	98%	94%	85%
Arequipa	99%	90%	98%	95%	97%	95%
Ayacucho	99%	89%	98%	95%	99%	98%
Cajamarca	98%	85%	98%	80%	85%	87%
Callao	97%	86%	95%	66%	100%	27%
Cusco	97%	89%	97%	94%	93%	95%
Huancavelica	99%	97%	98%	95%	83%	67%
Huanuco	98%	79%	95%	90%	84%	95%
Ica	100%	98%	99%	100%	96%	86%
Junín	99%	98%	99%	100%	100%	100%
La Libertad	98%	83%	97%	97%	95%	68%
Lambayeque	96%	73%	92%	72%	94%	24%
Lima	99%	62%	95%	93%	81%	56%
Loreto	92%	91%	98%	100%	96%	76%
Madre de Dios	99%	95%	90%	96%	96%	79%
Moquegua	92%	74%	97%	80%	93%	72%
Passco	98%	94%	91%	95%	87%	74%
Piura	98%	78%	99%	100%	99%	97%
Puno	98%	88%	95%	81%	93%	74%
San Martín	99%	78%	98%	64%	99%	95%
Tacna	100%	99%	98%	100%	95%	94%
Tumbes	98%	90%	98%	80%	99%	82%
Ucayali	100%	99%	99%	100%	99%	98%
TOTAL	98%	83%	97%	89%	93%	85%

Fuente: MEF. Elaboración: ComexPerú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

GRÁFICO N° 17

**B. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
DE LOS GOBIERNOS LOCALES
SEGÚN FUNCIÓN**

Departamento	Educación	Transporte	Salud	Orden público y seguridad	Agropecuaria	Saneamiento
Amazonas	44%	56%	62%	81%	80%	80%
Ancash	66%	56%	68%	74%	55%	60%
Apurímac	64%	68%	87%	86%	57%	71%
Arequipa	70%	72%	44%	90%	66%	54%
Ayacucho	45%	58%	46%	82%	70%	70%
Cajamarca	70%	53%	68%	86%	80%	65%
Callao		56%	94%	81%	11%	34%
Cusco	78%	82%	79%	94%	91%	84%
Huancavelica	52%	47%	57%	74%	53%	63%
Huánuco	34%	56%	84%	85%	53%	58%
Ica	66%	62%	67%	78%	65%	61%
Junín	74%	49%	78%	83%	65%	71%
La Libertad	62%	51%	72%	84%	64%	58%
Lambayeque	63%	36%	83%	78%	42%	39%
Lima	58%	78%	84%	92%	71%	88%
Loreto	75%	74%	71%	94%	83%	54%
Madre de Dios	55%	75%	86%	70%	28%	66%
Moquegua	79%	81%	66%	85%	77%	84%
Pasco	72%	57%	43%	79%	62%	24%
Piura	81%	69%	90%	85%	74%	61%
Puno	54%	61%	69%	82%	88%	76%
San Martín	53%	69%	64%	79%	68%	79%
Tacna	67%	77%	41%	89%	89%	92%
Tumbes	56%	81%	83%	86%	84%	61%
Ucayali	65%	63%	85%	80%	58%	63%
TOTAL	66%	65%	74%	87%	71%	67%

Fuente: MEF. Elaboración: ComexPeru.

EQUIVALENCIAS DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NO UTILIZADO EN 2024

El costo de no utilizar los recursos públicos no solo radica en el monto total, sino en qué se pudo haber hecho con dicho recurso. En 2024, el valor del presupuesto no utilizado fue igual a S/ 21,968 millones, y a S/ 12,246 millones tomando en cuenta el presupuesto para inversión pública. Tomando el monto de inversión pública no utilizado, como referencia, se presentan diversas equivalencias (excluyentes entre sí) que ejemplifican en lo que se podría haber usado estos recursos, como contribución al cierre de brechas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

GRÁFICO N° 18

Equivalencias del presupuesto en inversión pública no utilizado en 2024

Tipos de equivalencia	Cantidad/porcentaje
Centros de salud del primer nivel	2,449
Centros de salud del segundo nivel	78
Centros de salud del tercer nivel	10
Costo de pavimentar las vías nacionales	62%
Costo de pavimentar las vías departamentales y vecinales	6%
Brecha de infraestructura educativa	8%
Brecha de saneamiento	30%
Brecha de infraestructura de largo plazo	3%

Fuente: MTC, Minedu, INEI, Minsa, MIVCS, MEF. Elaboración: ComexPerú.

Las equivalencias se elaboraron en base a cálculos propios de ComexPerú con información oficial del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), el Minedu, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MIVCS) y el MEF.

Como puede observarse, existen recursos no utilizados que debieran ser transferidos a los Centros Poblados para optimización del uso de los recursos públicos y la atención de la vulnerabilidad, urgencia y emergencia de la población más urgida de atención; por lo que resulta en la oportunidad precisa para que dichos recursos puedan ser destinados para uso de los Centros Poblados del Perú. Es por ello que a través de la Asociación de Municipalidades de Centros Poblados del Perú - AMUCEP PERÚ, requiere que los recursos no utilizados; y, en un consenso recogen el pedido de presentar un proyecto de modificatoria de ley, que les permita obtener una reforma que coadyuve a dar atención a las necesidades más esenciales de servicios, de urgencias o de emergencias, relacionados a la vulnerabilidad existente, o a la atención de urgencias y emergencias, en la población de cada Centro Poblado.

4.3 Objetivos de la propuesta

Según se indica, la Propuesta Legislativa 8272/2023-CR tiene por objeto modificar la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para autorizar a los gobiernos regionales a realizar transferencias de recursos presupuestarios en favor de las Municipalidades de Centros Poblados, a fin de asegurar la transferencia indicada de recursos a dichos Centros Poblados, y puedan ser atendidas las poblaciones pertenecientes a dichos centros poblados, en condición de vulnerabilidad, urgencia o emergencia.

Al reformar y fortalecer el marco normativo vigente, se garantizará que las Municipalidades de los Centros Poblados puedan acceder de manera directa y transparente a recursos presupuestarios necesarios para su desarrollo sostenible en atención de la vulnerabilidad que presentan. Esta medida no solo promoverá la equidad y la descentralización efectiva, sino que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

también contribuirá a reducir las disparidades regionales y mejorar las condiciones de vida de las poblaciones vulnerables indicadas, o situaciones de urgencia o emergencia presentadas del país.

4.4. Análisis sobre la necesidad, y viabilidad – oportunidad; de la propuesta legislativa

4.4.1 Análisis sobre la necesidad

En la exposición de motivos, se indica que, al 6 de marzo de 2023, existen más 196 municipalidades provinciales y 1,695 municipalidades distritales; y que, además existan más de 2,900 municipalidades de centros poblados, y más de 94 mil 922 centros poblados, en el territorio nacional, información validada por el Instituto Nacional de Estadística INEI en su "Directorio nacional de Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados 2023".

Para el análisis de la incidencia de la vulnerabilidad, primero se toma en cuenta lo indicado en la exposición de motivos, en que la situación de pobreza de la población que habita en la mayoría de los centros poblados, dato de principal importancia: El 52% se encuentra en distritos de estrato muy pobre; el 28% en distritos de estrato pobre; el 13% en distritos de pobreza extrema. Información concordante con aquella extraída de los grupos de departamentos con incidencia de pobreza monetaria estadísticamente semejantes, que presentan vulnerabilidad.

En el primer grupo de departamentos con niveles de pobreza semejantes se encuentran Cajamarca, Huánuco, Loreto, Pasco y Puno. En estas regiones, la población no pobre vulnerable —es decir, aquella en riesgo de caer en pobreza monetaria ante ciclos económicos negativos o factores de riesgo individual, como la pérdida de empleo o enfermedad— se ubica entre el 33,6 % y el 37,4 %.

El segundo grupo de departamentos con incidencia de pobreza monetaria semejantes está conformado por Ayacucho, Huancavelica, La Libertad, Piura y la Provincia Constitucional del Callao. En estos departamentos, la población no pobre vulnerable se ubica entre el 29,3 % y el 32,7 %.

En el tercer grupo de departamentos con una incidencia de pobreza monetaria semejante se encuentran Amazonas, Áncash, Apurímac, Lima Metropolitana, Lima Provincias, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali. En estos departamentos, la población no pobre vulnerable se ubica entre el 28,2 % y el 31,2 %.

En el cuarto grupo de departamentos con niveles de pobreza semejantes se encuentran Arequipa, Cusco, Junín y Lambayeque. En estos departamentos, la población no pobre vulnerable se ubica entre el 32,8 % y el 36,5 %.

Finalmente, el quinto grupo lo integran Ica, Madre de Dios y Moquegua, con la incidencia de pobreza más baja; la población no pobre vulnerable se ubica entre el 30,5% y 36,3%.

Es de aclarar que la población no pobre vulnerable es aquella que gana lo mínimo necesario para subsistir, pero un hecho fortuito externo la pondría en condición de vulnerabilidad; por ende, esta población también está comprendida en la necesidad de atención de dichos centros

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

poblados y de los Municipios de los Centros Poblados, para mejorar las condiciones de aislamiento, dispersión, laborales, economías, y otras que mejoren esas condiciones de vulnerabilidad.

Al modificarse la normativa pertinente como la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se otorgarán las herramientas adecuadas para autorizar a los gobiernos regionales a realizar transferencias de recursos presupuestarios en favor de las Municipalidades de Centros Poblados, asegurando la transferencia indicada de recursos a dichos Centros Poblados, y puedan ser atendidas las poblaciones pertenecientes a dichos centros poblados, en condición de vulnerabilidad, urgencia o emergencia.

4.4.2 Análisis sobre la Viabilidad – Oportunidad

El Proyecto de Ley PL 8272/2023-CR que pretende modificar la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para autorizar a los Gobiernos Regionales a realizar transferencias de recursos presupuestarios en favor de las Municipalidades de Centros Poblados, a fin de asegurar la transferencia indicada de recursos a dichos Centros Poblados, y puedan ser atendidas las poblaciones pertenecientes a dichos centros poblados, en condición de vulnerabilidad, urgencia o emergencia.

Al reformar y fortalecer el marco normativo vigente, se garantiza que los Municipios de los Centros Poblados accedan de manera directa y transparente a recursos presupuestarios necesarios para su desarrollo sostenible en atención de la vulnerabilidad que presentan. Esta medida no solo promueve la equidad y descentralización, sino que también contribuirá a reducir las disparidades regionales y mejora de las condiciones de vida de las poblaciones vulnerables indicadas, o situaciones de urgencia o emergencia presentadas del país.

Del análisis efectuado, a la ejecución del gasto en la fuente Recursos Ordinarios – RO, así como de sus saldos, en el Cuadro N° 1 que se muestra, se advierten los saldos presupuestales no ejecutados por los Gobiernos Regionales entre los años 2022 al 2024, en todos los casos, valores positivos que pueden ser transferidos a los Municipios de los Centro Poblados, lo cual permitiría la atención requerida.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

CUADRO N° 1

Años de Ejecución de Recursos Ordinarios y R.O. y Saldos de R.O.: 2022-2025 GOBIERNOS REGIONALES						
Incluye: Actividades y Proyectos						
Nivel de Gobierno R: GOBIERNOS REGIONALES						
Sector 99: GOBIERNOS REGIONALES						
Pliego	R.O. 2022	SALDOS R.O. 2022	R.O. 2023	SALDOS R.O. 2023	R.O. 2024	SALDOS R.O. 2024
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	977,103,348	75,952,544	1,246,143,976	9,108,065	1,203,072,125	7,119,569
DEPARTAMENTO DE ANCASH	1,727,222,095	76,964,585	1,989,500,266	69,219,703	2,148,964,896	57,586,084
DEPARTAMENTO DE APURIMAC	1,190,902,599	34,917,943	1,221,447,802	20,318,998	1,346,884,293	26,481,165
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	1,924,947,551	114,816,913	2,395,681,486	62,195,296	2,124,414,715	47,690,482
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1,573,308,689	113,848,635	1,771,320,554	38,977,048	2,161,752,841	40,921,440
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	2,402,163,825	103,808,877	2,859,121,054	24,885,814	2,904,672,510	33,309,849
DEPARTAMENTO DE CUSCO	1,958,170,442	70,171,939	2,212,926,337	58,272,494	2,396,115,582	74,804,200
DEPARTAMENTO DE HUANCAYELICA	1,091,189,911	34,400,550	1,091,577,722	9,623,298	1,353,773,792	11,189,025
DEPARTAMENTO DE HUANUCO	1,439,638,236	180,740,249	1,498,229,418	35,478,685	1,609,856,121	47,926,376
DEPARTAMENTO DE ICA	1,084,107,901	17,480,102	1,432,570,894	16,000,770	1,398,336,295	7,846,060
DEPARTAMENTO DE JUNIN	1,915,346,080	66,241,197	2,541,893,256	25,477,948	2,574,278,928	18,319,813
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	2,126,040,798	70,651,172	2,495,811,845	79,074,205	2,636,610,704	44,285,134
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	1,358,779,684	30,469,276	1,669,064,535	38,765,593	1,739,782,639	30,863,405
DEPARTAMENTO DE LORETO	1,900,967,147	21,861,209	2,146,452,422	2,370,435	2,480,835,009	12,904,174
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	349,240,640	27,305,704	383,958,940	17,504,530	445,449,872	18,421,750
DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	538,493,667	31,746,283	593,788,132	26,218,146	623,303,775	9,235,658
DEPARTAMENTO DE PASCO	743,342,040	103,693,239	850,118,746	65,374,099	896,175,138	56,602,699
DEPARTAMENTO DE PIURA	2,090,059,114	20,336,127	2,749,791,955	36,640,542	3,089,960,913	131,992,301
DEPARTAMENTO DE PUÑO	1,908,200,658	62,998,404	2,367,648,751	57,419,690	2,435,819,686	38,176,196
DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	1,551,476,692	105,992,478	1,788,067,993	119,240,786	1,878,910,675	74,539,869
DEPARTAMENTO DE TACNA	580,776,630	23,484,542	666,881,167	7,559,132	687,194,898	2,123,449
DEPARTAMENTO DE TUMBES	432,887,519	6,397,226	629,908,736	29,199,525	588,489,908	5,813,527
DEPARTAMENTO DE UCAYALI	876,775,965	19,594,280	1,014,787,591	6,877,541	1,165,506,476	3,173,731
DEPARTAMENTO DE LIMA	1,319,897,239	48,349,772	1,599,469,695	50,851,138	1,684,244,393	34,934,212
PROVINCIA CONSTITUCIONAL CALLAO	904,206,174	46,287,125	1,043,458,349	35,548,801	1,067,496,941	12,997,911
TOTALES	33,965,244,644	1,508,510,481	40,259,621,622	942,202,282	42,641,903,125	849,258,079

Fuente: Elaboración propia en base a Consulta Amigable MEF - Consulta de Ejecución del Gasto - Fecha de la Consulta: 28-mayo-2025

En los años 2022, 2023 y 2024, los gobiernos regionales presentaron saldos de no ejecución de Recursos Ordinarios - RO por S/ 1,508'510,481; S/ 642'202,282 y S/ 849'258,079 respectivamente; que hubieran atendido necesidades básicas de dichos centros poblados rurales y peri-urbanos; y que a través de la presente norma se pretende regular.

De la exposición de motivos, se obtiene la precisión de argumentos adicionales para considerar se otorguen recursos presupuestarios a los Municipios de Centros Poblados – MCP:

Equidad y Justicia Social: Los MCP, albergan a un porcentaje significativo de la población peruana, pero a menudo carecen de los recursos y servicios básicos para su desarrollo. El otorgamiento de presupuesto por parte de los Gobiernos Regionales permitiría reducir estas brechas y garantizar una distribución más equitativa de los recursos públicos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

Desarrollo Regional Sostenible: El progreso de los MCP, es fundamental para el desarrollo integral de las regiones. Al apoyar su crecimiento, los Gobiernos Regionales contribuyen a la generación de oportunidades, la reducción de la pobreza y el fortalecimiento de las economías locales.

Fortalecimiento de la Gobernanza Local: La autonomía y la capacidad de gestión de los MCP, se ven reforzadas cuando cuentan con recursos propios. El presupuesto que podría ser asignado por los Gobiernos Regionales les permitirá asumir responsabilidades en la planificación y ejecución de proyectos de desarrollo local.

Participación Ciudadana y Democracia: La participación activa de la población en la elaboración y seguimiento del presupuesto destinado a los MCP, fomenta la transparencia, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de la democracia local.

Reducción de Desigualdades: La inversión en los MCP, puede contribuir a reducir las brechas sociales y económicas existentes entre las zonas urbanas y rurales, promoviendo una mayor cohesión social.

Al otorgarse presupuesto a los Municipios de los Centros Poblados, por parte de los gobiernos regionales, siendo una obligación legal a partir de la emisión de la presente norma, constituye también una inversión estratégica para el desarrollo regional, la equidad social y el fortalecimiento de la democracia local. Es fundamental que los recursos asignados sean utilizados de manera eficiente, transparente y participativa, asegurando un impacto positivo en la calidad de vida de la población en los municipios de centros poblados del Perú.

Los gobiernos regionales si cuentan con presupuesto para realizar la transferencia presupuestaria que se viene proponiendo, mucho más si varias regiones tienen baja capacidad de gasto, tal como se evidencia en el Cuadro N° 1, del presente Dictamen.

Por ello, con relación al Análisis Costo – Beneficio, se precisa que el Proyecto de Ley no generaría gastos adicionales al tesoro público, debido a que se financia con cargo a los Recursos asignados a la entidad, y sin demandar presupuesto adicional al tesoro público; esto claro, sin perjuicio de las modificaciones presupuestales necesarias para su puesta en marcha.

4.5. Análisis del marco normativo, vigencia y efecto de la implementación del Proyecto de Ley

La Constitución política establece lo siguiente:

Artículo 1º, La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado.

Artículo 194º, Reconoce y protege la autonomía de los centros poblados, garantizándoles el derecho a gobernarse autónomamente y participar en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo regional y local.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

Artículo 200º, Establece que los recursos financieros de los gobiernos regionales y locales se asignan en base a la equidad y solidaridad, considerando las necesidades de la población y la extensión del territorio.

La propuesta legislativa bajo análisis encuentra coincidencia con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes

Para impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global.

Política 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Compromiso de desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías. Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales; (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos

Política 10. Reducción de la pobreza

Compromiso de dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras

Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Siendo que la presente propuesta busca mejorar también la ejecución de los recursos del estado, la propuesta está alineada al compromiso de mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento de la Administración Pública.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

Política 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos

La labor de los trabajadores de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo contribuye con el mejor control de las personas que ingresan y salen del territorio nacional, por ende, acorde con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política del Perú de 1993 que destierra cualquier trato indigno hacia los trabajadores y enarbola la protección de los derechos fundamentales; entre otras.

Respecto a la propuesta legislativa, se inicia con el título de ésta y se ha aclarado la extensión del alcance del objetivo de la norma, de la propuesta, en el texto sustitutorio.

Respecto a la Incorporación del numeral 48.3 al artículo 48, y el numeral 49.4 al artículo 49 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización,

Se señala que se ha modificado los artículos 48 y 49 de la Ley 27783. El numeral 48.3, y el numeral 49.4 de los artículos citados, Ley de Bases de la Descentralización, conforme al -texto sustitutorio.

Respecto a la Incorporación del numeral 4 y 5 al artículo 11-A, propone modificar-los artículos: 31, 50, y 60 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha ampliado la redacción de los párrafos para incluir un párrafo referido al tratamiento de invitaciones a participar en el Consejo Regional y en el Consejo de Coordinación Regional. Asimismo, sobre las sanciones por el incumplimiento de lo estipulado en la normativa. Por último, aclarar las redacciones sobre las transferencias a realizar; y, finalmente sobre las funciones en materia de población y de desarrollo social e igualdad de oportunidades.

Respecto a la vigencia

La vigencia es inmediata luego de publicarse, pero la implementación en las entidades involucradas, al 30 de abril de cada ejercicio

Respecto a las disposiciones complementarias finales.

Sobre la primera,

Referida al responsable en el Gobierno Regional, para incorporar en su presupuesto institucional las partidas presupuestales que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Sobre la segunda, referida a las Exoneraciones

Estaba Referida al ente que fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y uso de los recursos transferidos, a través de sus gerencias u otros niveles; sin embargo, al ser redundante a las atribuciones de la Contraloría General de la República, se ha eliminado en el texto sustitutorio.

Respecto al Impacto generado

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

La propuesta legislativa generaría la necesidad de recursos que serán aportados por los propios gobiernos regionales.

4.6. Análisis de las opiniones

a) Opiniones solicitadas

Se solicitaron opiniones a los siguientes sectores mediante las comunicaciones siguientes.

- OFICIO 01407-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR-AMPE, enviado el 28 de junio de 2024 a la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE.
- OFICIO 01408-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR-ANGR, enviado el 28 de junio de 2024 a la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR.
- OFICIO 02091-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR-ANGR, enviado el 28 de junio de 2024 a la Contraloría General de la República - CGR.
- OFICIO 02092-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, enviado el 28 de junio de 2024, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF
- OFICIO 02093-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, enviado el 28 de junio de 2024, dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

b) Opiniones recibidas

- OFICIO 0381-2024-AMPE-P, recibido el 08 de julio de 2024, por parte de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE.
- OFICIO 06971-2024-CGR-DC, recibido el 18 de julio de 2024, por parte de la Contraloría General de la República - CGR.
- OFICIO 01593-2024-PCM-SG, recibido el 08 de agosto de 2024, por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM.
- OFICIO 02755-2024-EF-10.01, recibido el 04 de noviembre de 2024, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

La Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE, señala en su Oficio 0381-2024-AMPE-P, recibido el 08 de julio de 2024, al que adjunta el INFORME N°0117-2024-AMPE/AJ, señala:

"(...)

II. ANÁLISIS:

- 2.5. *Las municipalidades de Centro Poblados en el Perú representan un sector importante de la población, con necesidades y desafíos específicos. Con ello es importante que se considere como prioritario interés para el Estado, siendo así, si los Gobiernos Regionales cuentan con recursos para realizar la transferencia presupuestaria que se viene proponiendo, mucho más si varias regiones tienen baja capacidad de recursos.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

2.6. *Existen numerosas municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados en el territorio nacional, las cuales necesitan apoyo financiero para cumplir con sus funciones y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, con el objetivo de promover la descentralización efectiva del financiamiento público, permitiendo que los Gobiernos Regionales participen directamente en el apoyo financiero a las MCP.*

2.7. *El otorgamiento de recursos presupuestarios a los MCP por parte de los Gobiernos Regionales no solo cumple con una obligación legal, sino que también representa una inversión estratégica para el desarrollo regional, la equidad social y el fortalecimiento de la democracia local en el Perú. Es esencial que estos recursos se gestionen de manera eficiente, transparente y participativa para garantizar un impacto positivo en la calidad de vida de la población en los municipios de centros poblados.*

III. CONCLUSIONES:

3.1. *...la opinión es favorable al Proyecto Ley N° 8272/2022-CR, ley que modifica la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.*

(...)

La Contraloría General de la República - CGR, en su Oficio N° 06971-2024-CGR-DC, recibido el 18 de julio de 2024, adjunto con el ANEXO AL OFICION°006971 - 2024-CG/DC, indica:

"(...)

3. CONCLUSIONES

3.1. El Proyecto de Ley N° 8272/2023-CR propone realizar modificaciones en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de crear un marco normativo que habilite que los gobiernos regionales transfieran recursos financieros a las Municipalidades de Centros Poblados, respecto a lo cual, advirtiéndose que dicha iniciativa legislativa no incide propiamente en las atribuciones ni en el ámbito de la competencia funcional de la Contraloría General de la República, **por tanto, no corresponde emitir opinión institucional, de conformidad** con el inciso h) del artículo 32 de la Ley N° 27785.

3.2. Considerando que la Segunda Disposición Complementaria Final de la propuesta legislativa alude la participación de esta Entidad Fiscalizadora Superior, se advierte que, si bien la propuesta de participación de la Contraloría resulta concordante con las atribuciones y competencias

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

establecidas en la Ley N° 27785 y demás normas y lineamientos técnicos emitidos en materia de control gubernamental, **consideramos innecesaria su precisión, en tanto que, en sujeción al mandato constitucional atribuido a esta Entidad Fiscalizadora Superior.**

(...)"

Se recoge el hecho que, como atribución de la Contraloría General de la República, resultaría innecesario redundar las atribuciones de control y fiscalización con que cuenta.

La Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, a través de su OFICIO 01593-2024-PCM-SG, recibido el 08 de agosto de 2024, adjuntó el INFORME N° D001133-2024-PCM-OGAJ, precisando:

"(...)"

3.3 Opinión de la Secretaría de Descentralización (SD)

III. ANÁLISIS:

6.1 La obligación de respetar la naturaleza y autonomía de los gobiernos regionales

Al respecto, cabe recordar que, de acuerdo a nuestro modelo constitucional de organización del Estado, el Perú presenta un modelo de Estado Unitario y Descentralizado compuesto por tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), los cuales ostentan autonomía política, económica y administrativa en el ejercicio de sus competencias y funciones.

Así, el Tribunal Constitucional ha señalado que: "(...) la consagración de la autonomía política, administrativa y económica (de los gobiernos regionales y locales) abarca las potestades, en su ámbito competencial, como poderes autónomos de autogobernarse por autoridades representativas electas; autonormarse vía reglas dictadas por su órgano normativo; autofiscalizarse, a través del mismo órgano normativo; autoadministrarse, en su organización interna, en su presupuesto y en los servicios públicos que debe atender, y autogenerar recursos, con potestad tributaria; todo ello en el marco de la Constitución Política y de (las leyes orgánicas de los gobiernos regionales y de municipalidades)", sin romper el concepto unitario del Estado.

De esta manera, nuestra Constitución Política ha regulado un modelo de Estado unitario y descentralizado, el mismo que constituye un límite implícito a cualquier reforma constitucional y legal, por lo que cualquier propuesta de ley que pueda incidir sobre dicho modelo requerirá, además, de un gran consenso político y una adecuada fundamentación técnico legal que demuestre que no se alterará negativamente dicho modelo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

(...)

De esta manera, consideramos que la propuesta normativa afecta la autonomía de los gobiernos regionales y de manera específica, la autonomía económica, la cual implica, por un lado, la imposibilidad de afectar la provisión de recursos; y, por otro lado, la prohibición de comprometer gastos que anulen la discrecionalidad económica y afectan la proyección presupuestal de los gobiernos descentralizados. Dicha proyección de gasto, además debe obedecer, entre otros, a criterios de necesidad, pertinencia, pero también a la capacidad de gestión de los gobiernos regionales y locales.

(...)

- 6.2 La importancia de justificar las medidas normativas en la propuesta normativa. Sobre el particular, la propuesta normativa considera regular medidas normativas para que los gobiernos regionales transfieran recursos a las Municipalidades de Centros Poblados. Así, por ejemplo, se considera modificar la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales para que éstos hagan entrega de recursos presupuestarios a todas las Municipalidades de Centros Poblados de su jurisdicción, el monto a transferir como mínimo será de 12 unidades impositivas tributarias (UIT). La transferencia se realizará hasta el 31 de abril de cada año fiscal, en un solo monto transferido anualmente, bajo responsabilidad funcional y administrativa del Gobernador Regional y Gerente General Regional. Al respecto, de la revisión a la exposición de motivos, advertimos la falta de justificación en relación a las medidas normativas que se les asignan a los gobiernos regionales para transferir recursos a las Municipalidades de Centros Poblados, toda vez que no se evalúa de manera detallada el impacto que ello tendría en la economía de los gobiernos regionales (no es suficiente indicar que los gobiernos regionales presentan saldos por no ejecutar), pero tampoco se toma en cuenta que la naturaleza y las competencias de los tres niveles de gobierno son distintos. Asimismo, tampoco se indica el análisis de razonabilidad y proporcionalidad que exige el Tribunal Constitucional en la determinación de responsabilidades como el que se propone en el presente proyecto de ley para las autoridades regionales que no cumplan con hacer efectivo las transferencias de recursos a las Municipalidades de Centro Poblado.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto, podemos concluir que el Proyecto de Ley materia de análisis resulta no viable, a partir de las observaciones expuestas en el presente informe.

(...)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

3.4 Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros Posible iniciativa de gasto con la Autógrafa de Ley.

(...)

Siendo ello así, se puede afirmar correctamente que los representantes del Congreso de la República no tienen la potestad de presentar iniciativas legislativas que creen ni aumenten gasto público, salvo el que corresponde a su presupuesto; y, que la administración de la hacienda pública le corresponde exclusivamente al Presidente de la República. En ambos casos, ningún acto de los poderes públicos, ni la colectividad en general, pueden desvincularse de dichos preceptos.

Sobre este aspecto, el artículo 79 de la Constitución, al establecer que "el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto", significa que el Parlamento, motu proprio, salvo en lo atinente a su propio presupuesto, no tiene competencia para, ex novo, crear fuentes que originen gasto para la hacienda pública. Ello es sistemáticamente coherente con el artículo 118, inciso 17, de la Constitución que dispone que es competencia del Poder Ejecutivo, "administrar la hacienda pública".

(...)

Dicho de otra manera, el Congreso de la República necesita de la participación y aprobación previa del Poder Ejecutivo para que se encuentre constitucionalmente justificada la creación de gasto público en general. Sin embargo, el Proyecto de Ley bajo análisis autoriza a los Gobiernos Regionales a transferir recursos periódicamente cada año a las Municipalidades de los Centros Poblados, destinados a intervenciones en apoyo comunal, lo cual puede constituir una iniciativa de gasto, vulnerando el artículo 79 de la Constitución Política.

Trasgresión de la Autonomía de los Gobiernos Regionales y Locales

Los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, establecen lo siguiente:
"ARTÍCULO 191.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. (...)".

"ARTÍCULO 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley (...)".

En concordancia con lo indicado, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señalan que:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

"ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

"Artículo 2.- Legitimidad y naturaleza jurídica Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

(...)

De la revisión del contenido del mencionado Proyecto de Ley y de su Exposición de Motivos, y en concordancia con la opinión de la Secretaría de Descentralización, se advierte que lo que se propone es regular disposiciones normativas relativas a "organización interna y su presupuesto" de los gobiernos regionales, sin haber tomado en consideración la competencia exclusiva que sobre la materia tiene dicho nivel de gobierno; máxime si la creación de Municipalidades de Centros Poblados, se materializa con la decisión de los Gobiernos Locales (Municipalidades Provinciales y/o distritales) con norma con rango de ley.

Por tanto, podemos concluir que el Poder Legislativo no podría afectar ni restringir la competencia exclusiva que recae sobre los Gobiernos Regionales, como se pretende con el Proyecto de Ley N° 8272/2023-CR al obligarlos a transferir sus recursos a las Municipalidades de Centros Poblados, cuando ello debe corresponder a las Municipalidades Provinciales y/o Distritales, lo cual vulnera la autonomía reconocida a dicho nivel de gobierno, en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú.

El texto sustitutorio recoge el análisis solicitado, verificándose el cumplimiento estricto de la autonomía de los gobiernos regionales, y que las transferencias se efectúen sin afectar las programaciones elaboradas por estos; cuyo sustento resulta fundamental para proceder con dicha transferencia, y siempre bajo el monitoreo y asesoría del personal de los gobiernos regionales. Asimismo, con relación a aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto, no se interfiere. La presente Ley aplica al 30 de abril, fecha en que los gobiernos regionales ya pueden tener una proyección inicial de la ejecución de su gasto, y de las necesidades por vulnerabilidad, urgencia o emergencia de la población de los centros poblados.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

El Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, mediante Oficio N° 02755-2024-EF-10.01, recibido el 04 de noviembre de 2024, expone en su INFORME N° 0757-2024-EF/50.04, lo siguiente:

1. La DAPT señala, entre otras, las siguientes observaciones:

"a. De acuerdo a las normas expuestas, la propuesta legislativa dispone las modificatorias de la Ley N° 27783 y la Ley 27867, regulando la transferencia de recursos, de forma anual, a favor de las municipalidades de los centros poblados con cargo al presupuesto de los gobiernos regionales, por un monto mínimo de 12 (doce) UIT.

Dicha regulación no toma en cuenta lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las municipalidades de los centros poblados son órganos del gobierno local, por lo que no se tiene a nivel presupuestario un sistema que permita garantizar la trazabilidad de los recursos que se pretende transferir a cargo de los gobiernos regionales.

b. Se debe considerar que en la actualidad la Ley 27972, regula en su artículo 133 la transferencia de recursos a cargo de los gobiernos locales para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos delegados, por un monto mínimo de 50% de una UIT, con lo cual el proyecto de ley estaría generando una duplicidad en la entrega de recursos para una misma población y con el fin de brindar los mismos servicios. La Exposición de Motivos no efectúa una evaluación que permita advertir la articulación de estos recursos a cargo de los gobiernos locales y de los gobiernos regionales, lo que podría afectar la calidad de gasto de los recursos públicos, debiéndose delimitar de manera específica los servicios que se pretende atender con los recursos transferidos y que con los recursos con los que cuenta las municipalidades de centros poblados son insuficientes para dar atención a dichos servicios.

c. En el numeral 2.3 de la Exposición de motivos se señala que los gobiernos regionales cuentan con presupuesto para realizar transferencias presupuestarias, dado que tienen baja capacidad de gasto. Sin embargo, en el análisis no se considera las diversas fuentes de financiamiento, así como las restricciones presupuestarias, la disponibilidad financiera de los recursos, y otras normas en materia presupuestaria que limitan su transferencia a favor de las Municipalidades de Centros Poblados.

d. Se debe mencionar que en la exposición de motivos no se ha realizado la evaluación presupuestal correspondiente y si los gobiernos regionales cuentan con la disponibilidad de los recursos que permita financiar la medida legal propuesta, así como el costo-beneficio de la medida y su impacto en el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

presupuesto de los GORE para el presente año fiscal y en los subsiguientes, con la finalidad de evidenciar que su implementación no signifique demandas Año Fiscal o en los años subsiguientes que afectarían el Tesoro Público.

2. Por lo antes expuesto, el Proyecto de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, reglas que indican que toda propuesta normativa que genere gasto debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público.
3. En la misma línea, el Proyecto de Ley significa una potencial demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, no previstos en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, lo que contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 y por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.
4. Adicionalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)".
5. La iniciativa legislativa genera sobre las entidades públicas involucradas la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para la implementación del Proyecto de Ley, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.35 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria del Pliego con cargo a su respectivo presupuesto institucional, así como la facultad para priorizar sus gastos",

Es necesario aclarar que sobre el tema, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República - CPCGR, señala que **No se Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario** contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, porque **no demandará recursos adicionales para la implementación de la norma citada**, ya que los recursos provendrán de los saldos no ejecutados de los gobiernos regionales en favor de los centros poblados; por ende **No incumple las reglas para la estabilidad presupuestaria de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público (...)**.

Tampoco contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, no genera recursos adicionales para las mismas, ya que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

el gasto será ejecutado por los propios centros poblados con recursos, monitoreo y asesoría de los gobiernos regionales.

Adicionalmente, se ha efectuado los gráficos que evidencian los saldos no ejecutados en los últimos 3 años, los cuales se contarían como los recursos requeridos por los centros poblados.

Asimismo, no opinó:

Proyecto de Ley 8272/2023-CR	ENTIDAD	Opinión
"Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados"	Asociación Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	NO Emitió

4.7 Evaluación previa del costo-beneficio

Según se indica, la Propuesta Legislativa PL 8272/2023-CR tiene por objeto modificar la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para autorizar a los Gobiernos Regionales a realizar transferencias de recursos presupuestarios en favor de las Municipalidades de Centros Poblados, a fin de asegurar la transferencia indicada de recursos a dichos Centros Poblados, y puedan ser atendidas las poblaciones pertenecientes a dichos centros poblados, en condición de vulnerabilidad, urgencia o emergencia.

Al reformar y fortalecer el marco normativo vigente, se garantizará que las Municipalidades de los Centros Poblados puedan acceder de manera directa y transparente a recursos presupuestarios necesarios para su desarrollo sostenible en atención de la vulnerabilidad que presentan. Esta medida no solo promoverá la equidad y la descentralización efectiva, sino que también contribuirá a reducir las disparidades regionales y mejorar las condiciones de vida de las poblaciones vulnerables indicadas, o situaciones de urgencia o emergencia presentadas del país, orientándola a una atención a la vulnerabilidad, urgencia o emergencia, con autonomía administrativa.

El proyecto normativo, directamente no demandaría recursos del tesoro público, y lo que busca es consolidar la atención de recursos en favor de los centros poblados, para mejorar la cobertura de las necesidades que inciden en la vulnerabilidad de la población.

a. Identificación de los actores

- Beneficiarios: la población en situación de pobreza distribuida en: 52% en distritos de estrato muy pobre; el 28% en distritos de estrato pobre; el 13% en distritos de pobreza extrema; en condiciones de vulnerabilidad o de potencial vulnerabilidad.
- Ente normativo: Gobiernos Regionales y otros sectores de gobierno nacional.
- Ente ejecutor: Gobiernos Regionales a favor de los Municipios de los Centros Poblados.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

- Recursos: Gobiernos Regionales, Ministerio de Economía y Finanzas MEF - Tesoro Público.

b. Costo

Para el análisis del costo de la propuesta legislativa la Propuesta Legislativa PL 8272/2023-CR tiene por objeto modificar la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para autorizar a los Gobiernos Regionales a realizar transferencias de recursos presupuestarios en favor de las Municipalidades de Centros Poblados, a fin de asegurar la transferencia indicada de recursos a dichos Centros Poblados, y puedan ser atendidas las poblaciones pertenecientes a dichos centros poblados, en condición de vulnerabilidad, urgencia o emergencia.

Al reformar y fortalecer el marco normativo vigente, se garantizará que las Municipalidades de los Centros Poblados puedan acceder de manera directa y transparente a recursos presupuestarios necesarios para su desarrollo sostenible en atención de la vulnerabilidad que presentan. Esta medida no solo promoverá la equidad y la descentralización efectiva, sino que también contribuirá a reducir las disparidades regionales y mejorar las condiciones de vida de las poblaciones vulnerables indicadas, o situaciones de urgencia o emergencia presentadas del país, orientándola a una atención a la vulnerabilidad, urgencia o emergencia, con autonomía administrativa.

El proyecto normativo, directamente no demandaría recursos del tesoro público, y lo que busca es consolidar la atención de recursos en favor de los centro poblados, para mejorar la cobertura de las necesidades que inciden en la vulnerabilidad de la población, habida cuenta que de los saldos no ejecutados en los años 2022, 2023 y 2024 en los gobiernos regionales en la fuente **Recursos Ordinarios – RO, fueron por S/ 1,508'510,481; S/ 642',202,282 y S/ 849'258,079** respectivamente; que hubieran atendido necesidades básicas de dichos centros poblados rurales y peri-urbanos; y que a través de la presente norma se pretende regular.

Asimismo, se debe tener en cuenta:

1. Los costos financieros que propongan la gestión de recursos para brindar servicios y ejecutar obras, conforme a la Ley.
3. Las inversiones en las actividades, acciones, procesos y otros adicionales; que conlleven a la implementación de la presente Ley.
4. Formulación de normativa y dispositivos conexos, que no colisione con la demás normativa vigente.

c. Beneficios:

Esta propuesta no conllevaría a ocasionar gasto público adicional al Estado.

Establece un marco normativo claro y específico que regule la asignación de recursos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

presupuestarios a las Municipalidades de Centros Poblados - MCP.

Promover la descentralización efectiva del financiamiento público, permitiendo la participación directa de los Gobiernos Regionales en el apoyo financiero a las MCP.

Mejorar las condiciones de vida de las poblaciones ubicadas en los Centros Poblados, reduciendo la pobreza y la exclusión social a través de un desarrollo integral y sostenible

Se busca también que el proyecto de ley permita establecer disposiciones orientadas a fortalecer la gestión en la ejecución de sus recursos, de los gobiernos regionales.

Este modelo de gestión deberá orientarse a la detección y ejecución de acciones, para atender la vulnerabilidad de la población de las MCP.

Con mayor detalle se exponen los beneficios, en el balance general indicado en el numeral 4.8

4.8 Balance General

Para el análisis del costo - beneficio de la propuesta legislativa 8272/2023-CR, tiene por objeto modificar la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para autorizar a los Gobiernos Regionales a realizar transferencias de recursos presupuestarios en favor de las Municipalidades de Centros Poblados, a fin de asegurar la transferencia indicada de recursos a dichos Centros Poblados, y puedan ser atendidas las poblaciones pertenecientes a dichos centros poblados, en condición de vulnerabilidad, urgencia o emergencia.

Al reformar y fortalecer el marco normativo vigente, se garantizará que las Municipalidades de los Centros Poblados puedan acceder de manera directa y transparente a recursos presupuestarios necesarios para su desarrollo sostenible en atención de la vulnerabilidad que presentan. Esta medida no solo promoverá la equidad y la descentralización efectiva, sino que también contribuirá a reducir las disparidades regionales y mejorar las condiciones de vida de las poblaciones vulnerables indicadas, o situaciones de urgencia o emergencia presentadas del país, orientándola a una atención a la vulnerabilidad, urgencia o emergencia, con autonomía administrativa.

El proyecto normativo, directamente no demandaría recursos del tesoro público.

Permitirá desarrollar los siguientes aspectos:

Equidad y Justicia Social: Los MCP, al albergar un porcentaje significativo de la población peruana, pero a menudo con carencia de los recursos y servicios básicos para su desarrollo. El otorgamiento de presupuesto por parte de los Gobiernos Regionales permitiría reducir estas brechas y su vulnerabilidad a las enfermedades, al garantizar una distribución más equitativa de los recursos públicos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

Desarrollo Regional Sostenible: El progreso de los MCP, permitirá el desarrollo integral de las regiones. Al apoyar su crecimiento, los Gobiernos Regionales contribuyen a la generación de oportunidades, la reducción de la pobreza y el fortalecimiento de las economías locales; así como a una mejor ejecución del gasto de sus recursos.

Fortalecimiento de la Gobernanza Local: La autonomía y la capacidad de gestión de los MCP, se verán reforzadas cuando cuentan con recursos. El presupuesto que podría ser asignado por los gobiernos regionales les permitirá asumir responsabilidades en la planificación y ejecución de algunos proyectos de desarrollo local.

Participación Ciudadana y Democracia: La participación activa de la población en la elaboración y seguimiento del presupuesto destinado a los MCP, fomenta la transparencia, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de la democracia local.

Reducción de Desigualdades: La inversión en los MCP, contribuirá a reducir las brechas sociales y económicas existentes entre las zonas urbanas y rurales, promoviendo una mayor cohesión social; así como a reducir la vulnerabilidad a la que actualmente se encuentran expuestas.

Al otorgarse presupuesto a los Municipios de los Centros Poblados, por parte de los gobiernos regionales, siendo una obligación legal a partir de la emisión de la presente norma, constituye también una inversión estratégica para el desarrollo regional. Esta propuesta no conllevaría a ocasionar gasto público adicional al Estado.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, Y LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, EN BENEFICIO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

Artículo 1. Modificación de los artículos 48 y 49 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización

Se incorporan los párrafos 48.3 en el artículo 48 y 49.4 en el artículo 49 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, conforme a los siguientes términos:

"Artículo 48.- Régimen de las municipalidades de centros poblados

[...]

48.3. Los gobiernos regionales transfieren recursos presupuestarios a las municipalidades de centros poblados de su ámbito regional, destinados a intervenciones de apoyo comunal, social y productivo. Dicha transferencia se realiza de forma anual y en una sola entrega, bajo responsabilidad funcional y administrativa del gobernador regional y del gerente general regional, con la documentación sustentatoria pertinente.

Artículo 49.- Relaciones de coordinación y cooperación

[...]

49.4. Las Municipalidades de centros poblados cuya población se encuentre en condiciones de vulnerabilidad tienen prioridad de atención en aspectos de apoyo comunal, social y productivo. Por ello, el gobierno regional en cuyo ámbito geográfico esté comprendida la municipalidad del centro poblado, transfiere los recursos presupuestarios, sustentados en la identificación documentada de dicha vulnerabilidad. Asimismo, brinda asesoramiento técnico-administrativo y monitorea las acciones de proyección social a su comunidad, de las autoridades de los centros poblados, para reducir las condiciones descritas de vulnerabilidad identificada; sin perjuicio de las obligaciones del gobierno local al cual pertenece la jurisdicción de la municipalidad de dicho centro poblado".

Artículo 2. Modificación de los artículos 11-A, 31, 50 y 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifican los artículos 11-A, para incorporar los numerales 4 y 5 al primer párrafo, y modificar el segundo párrafo del literal a; 31, para incorporar el numeral 5 en el primer párrafo y modificar el segundo párrafo; 50, para modificar el literal e); y 60, para incorporar el literal i); en la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

"Artículo 11-A.- Composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

El Consejo de Coordinación Regional tendrá la composición y funcionamiento siguiente:

a. Composición

El Consejo de Coordinación Regional está conformado por:

[...]

4. Un alcalde distrital por cada provincia, elegido entre los alcaldes distritales de su respectiva provincia.
5. Dos alcaldes de las municipalidades de centros poblados por cada departamento, elegido entre los alcaldes de los centros poblados de su respectivo departamento.

La proporción de los alcaldes provinciales, los alcaldes distritales y los alcaldes de las municipalidades de centros poblados es de 60 % respecto de la sociedad civil que conformará el 40 %. El Consejo Regional invitará a los alcaldes y representantes de la sociedad civil, en las mismas proporciones de 60 % y 40 % establecidas para los miembros plenos.

[...]

Artículo 31. Suspensión del cargo

El cargo de presidente, vicepresidente y consejero se suspende por:

[...]

5. Incumplimiento de la entrega de recursos presupuestales a las municipalidades de centros poblados, establecidos en la presente Ley.

La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3, hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia. En el caso del numeral 4, la suspensión se realiza hasta por el período máximo de treinta (30) días calendario. **Para el caso del numeral 5, el incumplimiento de la entrega de recursos presupuestales acarrea responsabilidad directa del Gobernador Regional y es causal de suspensión por un periodo de hasta sesenta (60) días calendario y de sesenta (60) días calendario hasta ciento veinte (120) días calendario en caso de reiteración.**

[...]

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.

Artículo 50.- Funciones en materia de población

[...]

e) Generar alternativas a la emigración rural a través del fortalecimiento de capacidades productivas, el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de los centros poblados, que permitan la atención a las necesidades de la población rural dispersa o aislada, la vulnerabilidad que representa dicha situación u otra evidenciada, así como las limitaciones para desarrollar sus economías. Para tal efecto, los gobiernos regionales y gobiernos locales transfieren recursos presupuestarios a las municipalidades de centros poblados de su ámbito regional.

Artículo 60.- Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades

[...]

i) Impulsar políticas de apoyo directo a los centros poblados a través de las municipalidades de centros poblados, mediante transferencia de recursos presupuestarios para intervenciones en apoyo comunal, social y productivo. Los gobiernos regionales entregan recursos presupuestarios a todas las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción. El monto por transferir como mínimo es, como mínimo, doce unidades impositivas tributarias (12 UIT) y, como máximo, el tope permitido por las normas presupuestarias, que le aseguren el cumplimiento de la programación anual de ejecución del gasto. La transferencia se realizará hasta el 30 de abril de cada año fiscal, en un solo monto transferido anualmente, bajo responsabilidad funcional y administrativa del gobernador regional y del gerente general regional, con la documentación sustentatoria pertinente".

[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Responsable de la asignación presupuestal

La gerencia de planificación y presupuesto del gobierno regional es la responsable de incorporar en su presupuesto institucional las partidas presupuestales que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 09 de junio de 2025

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley
 de Bases de la Descentralización y la Ley 27867
 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en
 beneficio de las Municipalidades de Centros
 Poblados.



Firmado digitalmente por:
 ARRIOLA TUEROS Jose
 Alberto FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/06/2025 09:24:32-0500



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Firmado digitalmente por:
 CAMONES SORIANO Lady
 Mercedes FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/06/2025 11:42:01-0500

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
 General de la República



Firmado digitalmente por:
 REVILLA VILLANUEVA Cesar
 Manuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/06/2025 12:17:26-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
 General de la República

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
 General de la República



Firmado digitalmente por:
 TORRES SALINAS Rosio FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/06/2025 17:18:29-0500



Firmado digitalmente por:
 ALVA ROJAS Carlos Enrique
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/06/2025 15:58:05-0500



Firmado digitalmente por:
 PARIONA SINCHE Alfredo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/06/2025 13:15:38-0500



Firmado digitalmente por:
 UGARTE MAMANI Jhakeline
 Katy FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/06/2025 16:50:38-0500



Firmado digitalmente por:
 CORDERO JON TAY Luis
 Gustavo FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/06/2025 10:36:51-0500



Firmado digitalmente por:
 JERI ORE Jose Enrique FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/06/2025 18:24:02-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley
 de Bases de la Descentralización y la Ley 27867
 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en
 beneficio de las Municipalidades de Centros
 Poblados.



Firmado digitalmente por:
 ARAGON CARREÑO Luis Angel
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/06/2025 12:39:50-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES ANCACHI Jorge Luis
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/06/2025 15:32:17-0500



Firmado digitalmente por:
 COAYLA JUAREZ Jorge
 Samuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/06/2025 16:34:26-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES GONZALES Alex
 Antonio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/06/2025 18:04:12-0500



Firmado digitalmente por:
 BAZAN CALDERON Diego
 Alonso Fernando FAU 20161749126
 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/06/2025 19:43:46-0500



Firmado digitalmente por:
 AGÜERO GUTIERREZ Maria
 Antonieta FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/06/2025 20:49:08-0500



Firmado digitalmente por:
 TRIGOSO REÁTEGUI Cheryl
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/06/2025 21:54:15-0500

Firmado digitalmente por:
 QUISPE MAMANI Wilson
 Rusbel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/06/2025 11:18:41-0500



Firmado digitalmente por:
 CALLE LOBATON Digna FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/06/2025 12:04:10-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados.